

suprimir, de forma total o parcial, un Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario, deberá presentar junto a la solicitud, con al menos seis meses de antelación a la fecha prevista de cierre, los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa del proyecto de cierre.

b) Memoria de las fases previstas y forma secuencial de la supresión de la actividad.

4. Formalización de solicitudes:

Las solicitudes se formalizarán según impresos facilitados por la Dirección General de Salud.

#### ARTICULO 5: PROCEDIMIENTO.

Una vez presentada la solicitud para la Autorización Sanitaria Previa y examinada la documentación que la acompaña, se acusará recibo de la misma. En el supuesto que la documentación presentara algunas deficiencias se requerirá al solicitante para que subsane las mismas, conforme lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizados estos trámites se abrirá un período de información pública por término de veinte días para que quienes puedan sentirse afectados formulen cuantas observaciones estimen oportunas.

#### ARTICULO 6: RESOLUCION.

La Dirección General de Salud, a la vista de la solicitud y de los documentos que en cada caso correspondan, así como de las alegaciones a que hubiere lugar y a tenor de los planes de Ordenación Sanitaria para la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las competencias que sobre planificación general sanitaria y coordinación del Sistema Sanitario Nacional correspondan al Estado, elevará propuesta de concesión o denegación de la Autorización Sanitaria Previa al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, quien resolverá en el plazo de dos meses, que podrá ser ampliado en un mes, si las circunstancias lo requieren, previa comunicación al interesado.

La Resolución del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social será motivada y pondrá fin a la vía administrativa.

De la Autorización Sanitaria Previa, se dejará constancia en el correspondiente Registro de los establecidos en el Artículo 20 de la presente Orden.

Transcurridos los dos meses de plazos sin Resolución expresa de Autorización Sanitaria Previa, o de ampliación del plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

#### ARTICULO 7: CADUCIDAD.

Una vez se haya concedido y notificado la Autorización Sanitaria Previa, se dispondrá de un periodo de tiempo de seis meses para proceder al inicio de la actuación solicitada. Si finalizado este plazo, no han dado comienzo las obras por razones imputables al interesado, se declarará de oficio caducada la autorización.

### AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO

#### ARTICULO 8: CONCEPTO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3, todos los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, recogidos en el Artículo 2 de la presente Orden, precisarán para el inicio y desarrollo de su actividad, de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Dicha autorización deberá ser renovada preceptivamente con motivo de la ampliación o traslado del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario y cuando las modificaciones realizadas así lo aconsejen a juicio de la Dirección General de Salud.

#### ARTICULO 9: SOLICITUD.

Tanto en el caso de nueva actividad de un Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario, así como, en los supuestos de ampliación, traslado o traspaso de la preexistente, la Autorización Sanitaria de Funcionamiento se solicitará por el titular, o representante legal en su caso, mediante instancia dirigida al Director General de Salud. En el caso de haberse precisado Autorización Sanitaria Previa, harán constar este extremo, manifestando expresamente la fecha de su concesión, así como la finalización de las actuaciones objeto de la misma.

Las solicitudes se formalizarán según impresos facilitados por la Dirección General de Salud.

Los documentos a aportar en cada caso estarán comprendidos entre los que a continuación se relacionan:

a) Los documentos que con carácter general se relacionan en el punto A), del Artículo 4 de esta Orden.

b) Fotocopia compulsada de la Licencia Municipal de obras del Centro, en su caso.

c) Plano o planos en los que se especifique con toda claridad la situación de los locales, sus accesos, distribución, superficie, ventilación e instalaciones, si se trata de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios que no hayan precisado Autorización Sanitaria Previa.

d) Inventario de mobiliario y de material médico existente en el centro, agrupándolo según la finalidad del mismo, diagnóstica y/o terapéutica.

e) Documento que acredite la declaración en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de la instalación del equipo de Rayos X con fines de diagnóstico médico si cuenta el Centro con ella.

f) Fotocopia compulsada de la certificación del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre protección de instalaciones radiológicas con fines terapéuticos, si cuenta el centro con ellas.

g) Fotocopias compulsadas de las Pólizas de Seguros contratadas por

el Centro, Servicio y/o Establecimiento Sanitario y que al menos deberán cubrir los riesgos generados frente a terceros.

h) Documentos acreditativos de la tramitación y/o autorización de puesta en marcha, en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de las instalaciones efectuadas por Reglamentos de Seguridad (instalación eléctrica, aparatos elevadores, calefacción, climatización, gas, sistemas contra incendios, etc.) existentes en los locales objeto de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

i) Fotocopia compulsada de conciertos con otras unidades o servicios, en caso de ser necesarias para la atención de los pacientes y que no se encuentren integradas en el propio Centro.

j) Relación de personal y servicios con que va a contar el Centro, acompañada de las correspondientes fotocopias compulsadas de los títulos académicos. En el supuesto que el Centro, Servicio o Establecimiento, contase con Instalaciones Radiológicas, deberán identificar expresamente a las personas facultadas para su uso, así como adjuntar fotocopia de las correspondientes licencias o certificados, según proceda, que así lo acrediten.

Se hará mención expresa e individualizada de la relación contractual de cada trabajador con el Centro.

k) Memoria en la que se especifique la organización y el régimen interno de funcionamiento.

l) Acreditación del cumplimiento de la normativa vigente sobre eliminación de residuos contaminantes.

#### ARTICULO 10: PROCEDIMIENTO.

Una vez presentado el expediente de solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario, se examinará la misma y se acusará recibo de la documentación; en el supuesto que ésta presentara deficiencias se requerirá al solicitante para que subsane las mismas en el plazo de diez días según lo dispuesto en la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo.

De hallarse conforme la documentación presentada en el plazo máximo de un mes, que previa comunicación al interesado podrá ser ampliado en quince días si las circunstancias lo requieren, se procederá a girar visita de inspección con objeto de comprobar las condiciones sanitarias del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario levantándose la correspondiente Acta.

A la vista del Acta, la Dirección General de Salud notificará, en su caso, las deficiencias detectadas y podrá establecer un tiempo para su subsanación, que oscilará entre uno y seis meses, finalizado el cual se girará nueva visita de inspección para su comprobación.

Si las deficiencias contempladas en el Acta no fueran sustanciales a la finalidad del Centro, se podrá condicionar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento al cumplimiento de los objetivos y plazos señalados en el correspondiente programa de adaptación.

#### ARTICULO 11: RESOLUCION.

La Dirección General de Salud, a la vista de la solicitud, del Acta de Inspección y de cuantos documentos sean precisos en cada caso, elevará propuesta de concesión o denegación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, quien resolverá en el plazo de un mes.

La Resolución del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social será motivada y pondrá fin a la vía administrativa.

Transcurrido el mes de plazo sin Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

En el caso que las deficiencias detectadas no fueran sustanciales a la finalidad del Centro se podrá otorgar una Autorización Sanitaria Provisional de Funcionamiento, condicionada al cumplimiento de los objetivos y plazos señalados en el correspondiente programa de adaptación.

De la Autorización Sanitaria de Funcionamiento se dejará constancia en el correspondiente Registro de los establecidos en el Artículo 20 de la presente Orden.

#### ARTICULO 12: RENOVACION.

1. La Autorización Sanitaria de Funcionamiento deberá ser renovada cada cuatro años, previa solicitud del titular del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario, contados a partir de la fecha de la autorización o bien de la última renovación.

2. En cada proceso de renovación será requisito imprescindible, para que ésta pueda llevarse a efecto, que el Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario cumpla la normativa vigente al tiempo de la renovación, debiendo quedar este dato reflejado en el Acta de inspección.

La justificación del cumplimiento de la normativa vigente en las instalaciones afectadas por Reglamento de Seguridad (instalación eléctrica, aparatos elevadores, calefacción, climatización, gas, sistemas contra incendios, etc.) que existan en el local objeto de la renovación, se hará mediante la presentación de la última revisión periódica obligatoria establecida por cada uno de los Reglamentos efectuados.

3. Los interesados, deberán solicitar la renovación de la autorización de funcionamiento en el mes anterior al que finalice el expresado plazo, con independencia de la fecha exacta en que éste se cumpla.

Transcurrido dicho plazo se entenderá que el Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario carece de Autorización de Funcionamiento.

4. Si en el expediente de renovación se observara el incumplimiento de los requisitos técnicos y condiciones a las que hace referencia el Artículo Quinto, punto a), del Decreto 5/1992 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo de un mes.

5. El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, concederá o denegará la renovación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento